



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires que sean necesarios, un espacio para que las alumnas que sean madres puedan amamantar a sus hijos. Las alumnas contarán con una hora diaria para lactancia dentro del horario escolar hasta el año de edad del recién nacido.

Artículo 2°.- Régimen de inasistencias. Las alumnas embarazadas contarán con sesenta (60) días de inasistencias justificadas durante el período de gestación y puerperio. La alumna deberá hacer uso de esta licencia desde los treinta (30) días previos de la fecha probable de parto y hasta diez (10) días antes de dicha fecha, de acuerdo a prescripción médica. Los alumnos que sean padres gozarán de siete (7) días de inasistencias justificadas.

Artículo 3°.- Los alumnos que sean padres y las alumnas que sean madres gozarán de diez (10) días por año de ausencias justificadas por maternidad o paternidad, para el cuidado del bebé hasta sus dos años de edad.

Artículo 4°.- El presente régimen rige para todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires. Ningún establecimiento podrá cercenar la posibilidad de concurrir a educarse, a ingresar o a permanecer en el mismo, a ninguna alumna por el hecho de ser madre, o por estar embarazada.

Artículo 5°.- La Dirección General de Cultura y Educación o el organismo que resulte pertinente otorgará las facilidades académicas necesarias para garantizar la continuidad en el sistema educativo de las alumnas madres.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6º.- La Dirección General de Cultura y Educación arbitrará los medios necesarios para cumplimentar con la presente Ley.

Artículo 7º.- De forma.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque C
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Existe hoy en la Provincia de Buenos Aires, como en el resto del país, una tasa muy importante de nacimientos con padres adolescentes o jóvenes, y éste es un dato objetivo de la realidad que ésta Honorable Legislatura debe mirar, analizar y actuar en consecuencia.

El presente Proyecto de Ley, de ninguna manera tiene por finalidad entorpecer o modificar las acciones y campañas que llevan, y deberán profundizar por la gravedad de la situación, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación.

El contexto socio cultural en que viven hoy los adolescentes de nuestra provincia merece que atendamos la problemática con urgencia, sin hacer consideraciones de valores éticos, morales, ni religiosos, por tanto este Proyecto de Ley no puede ser debatido con preconceptos. Solo debemos ayudar a nuestros jóvenes y a sus familias para que una vez que el recién nacido salga de la maternidad, esos padres y madres alumnos vuelvan sin ningún tipo de problema a su vida académica a formarse y educarse y así finalizar con sus estudios, evitando la deserción escolar, pues este resultado satisfactorio ayudará tanto a esos jóvenes como también al niño recién nacido.

Ésta realidad debe ser atendida por el Estado, el cual debe tener como principio fundamental, que el embarazo de una alumna adolescente, la maternidad y la paternidad no puede de ninguna manera ser un impedimento para ingresar y permanecer en un establecimiento educativo.

Es por esto que encontramos como una necesidad imperante que el Estado, a través de la Dirección General de Cultura y Educación debe arbitrar las medidas necesarias, tanto económicas, como administrativas para que los establecimientos educativos que lo requieran, por medio de los certificados médicos de una alumna, cuenten con salas destinadas a la lactancia de niños de hasta un año de edad.

Medidas similares ya se han adoptado en nuestro país, y podemos citar a modo de ejemplo, la Ley 3.691 (B.O. N° 4584, 10-01-2008) de la Provincia de Río Negro, donde se aprobó una normativa similar luego de dos años de debate parlamentario.

La presente esta destinada principalmente a los jóvenes en edad escolar que son padres y madres, pero también atiende la problemática de adultos fuera de la edad escolar, que siendo mayores de edad tienen una familia y necesitan incorporarse a reanudar o iniciar sus estudios. Es decir, el presente Proyecto de Ley no discrimina por franjas etáreas, sino, muy por el contrario incluye.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Esta Ley tiene como principal finalidad la baja en la deserción escolar. Si una niña menor de edad tiene un hijo, sin ninguna duda el Estado debe actuar para la contención y ayuda de todo tipo a esta persona. Una de las formas de contención es, sin ninguna duda, que su comunidad educativa la ayude y pueda continuar con el desarrollo de su vida, al igual que todas las niñas de su edad.

Si las jóvenes que son madres, más allá del amor de su familia, pudieran seguir en su entorno, con la contención de sus compañeros y compañeras de escuela, como así también de las autoridades, estamos seguros que harían un esfuerzo por continuar con sus estudios.

Además de lo expuesto precedentemente, debemos decir que el presente Proyecto de Ley busca que el neonato pueda crecer alimentándose por el término de un año con la leche materna, atendiendo a todos los parámetros y recomendaciones de la OMS, el Ministerio de Salud de la Provincia, de la Nación y de los profesionales de la salud.

La lactancia de un bebé tiene tres funciones esenciales en su desarrollo que son la afectiva, por el contacto con la madre; la protección, por la lactancia protectora e inmunológica, y nutritiva, porque los nutrientes que la madre aporta al recién nacido no son aportados por la leche materna. Es decir, esta forma de alimentación de los menores de un año es fundamental para que los niños cuenten con un buen desarrollo, que no traigan aparejados años después problemas físicos.

No debemos olvidar además de las salas adecuadas para que una niña pueda amamantar a su hijo, el Estado debe tutelar y proteger legalmente a las jóvenes madres, como así también a los padres, del régimen de faltas normal y habitual de la escuela. Es decir que el presente Proyecto de Ley claramente solicita a las autoridades educativas que reelaboren el régimen de asistencias dando a los padres y madres una normativa especial para continuar con sus estudios, tanto en el momento del nacimiento, como así también, cuando teniendo hijos menores de cinco años, éstos padecieran algún tipo de enfermedad.

Señor Presidente, es por lo expuesto precedentemente que solicito a todos los Señores Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bil. Que. C.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.